

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha de actualización: marzo de 2025	Código GA-FT-02	Serie	Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No.237
10 de diciembre de 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE SU
CURUL"**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por los artículo 53 de la ley 136 de 1994, acto legislativo 002 de 2015, el reglamento interno de la Corporación y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 112 de la constitución política de 1991 expresa que, "El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación". Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones". En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.
2. El artículo 25 de la ley 1909 de 2018, dispone que, "Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7 de esta ley y harán parte de la misma organización política. Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales. Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales. Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población
3. El artículo 23 de la ley 136 de 1994 prescribe que, en los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, el segundo periodo de sesiones ordinarias iniciará el primer día de junio y termina el ultimo de julio de 2023.
4. Que, el artículo 51 de la ley 136 de 1994, establece que constituye falta absoluta de un concejal, entre otras, la renuncia aceptada.
5. Que, el artículo 53 de la ley 136 de 1994, prescribe, "Renuncia: La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha de actualización: marzo de 2025	Código GA-FT-02	Serie	Página 2 de 3

voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la Corporación".

6. Que, el artículo 6 del reglamento interno del concejo municipal (acuerdo 031 de 2018) establece las atribuciones constitucionales del Concejo a saber, aceptar la renuncia de los concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al alcalde del municipio.
7. Que, el artículo 7 del reglamento interno del concejo municipal (acuerdo 031 de 2018) establece las atribuciones legales del Concejo a saber, aceptar la renuncia a sus dignidades como miembros de la Mesa Directiva, al Presidente, a los Vicepresidentes de la Corporación y al Secretario General. Igualmente aceptar la renuncia de los Concejales, del Contralor y del Personero Municipal.
8. Que, el artículo 16 del reglamento interno del concejo (acuerdo 031 de 2018) establece que al Presidente de la Corporación le compete, recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
9. Que, el artículo 23 del reglamento interno del concejo prescribe que son faltas, vacancias o ausencias absolutas de los concejales, la renuncia justificada y aceptada por la Corporación.
10. Que, el artículo 24 del reglamento interno del concejo dispone, "La renuncia del concejal. Se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal, en ella deberá determinar la fecha a partir de la cual su renuncia se hace efectiva".
11. Que, el señor **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS** se inscribió y fue candidato a la alcaldía en el municipio de Bucaramanga para el período constitucional comprendido entre el 2024 al 2027.
12. Que, en el año 2023 el señor **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS** fue el segundo candidato con mayor votación en las elecciones para el cargo de Alcalde del municipio de Bucaramanga para el período constitucional comprendido entre el 2024 al 2027.
13. Que, el señor **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**, con fundamento en el artículo 25 de la ley 1909 de 2018 "*por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independiente*", aceptó la curul para ser concejal de Bucaramanga.
14. Que, mediante oficio recibido en la Secretaría General del Concejo municipal de Bucaramanga el día 07 de diciembre de 2025 el concejal **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.674.983 de Bucaramanga, presento renuncia irrevocable a su curul para hacerse efectiva a partir del 07 de diciembre de 2025, inclusive.
15. Que, la renuncia indicada en el numeral anterior fue trasladada en la misma fecha al Presidente del Concejo de Bucaramanga.
16. Que, en la fecha de presentación de la renuncia mencionada el Concejo Municipal de Bucaramanga se encuentra en el tercer periodo de sesiones ordinarias.
17. Que, en sesión del día diez (10) de diciembre de 2025, el Presidente del Concejo municipal de Bucaramanga dio a conocer ante la plenaria de la Corporación la renuncia presentada por el honorable concejal **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha de actualización: marzo de 2025	Código GA-FT-02	Serie	Página 3 de 3

18. Que, una vez conocida por la plenaria de la corporación la renuncia anteriormente mencionada, el 10 de diciembre de 2025 el Concejo Municipal de Bucaramanga en pleno aceptó la renuncia presentada por el honorable concejal **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la vacancia absoluta con fundamento el literal b) del artículo 51 de la ley 136 de 1994, por **RENUNCIA ACEPTADA**, en la curul que venía ocupando el ciudadano **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.674.983 de Bucaramanga, quien de conformidad con el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, accedió a una curul en el concejo municipal de Bucaramanga para el periodo constitucional 2024-2027.

PARAGRAFO: La renuncia presentada se acepta desde el diez (10) de diciembre de 2025 inclusive, tal como lo solicitó el ciudadano **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**.

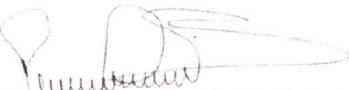
ARTÍCULO SEGUNDO: Ofíciense a la Registraduría Nacional del Estado Civil seccional Santander, y al Consejo Nacional Electoral para que de conformidad con el artículo 263 de la Constitución Política, envíe certificación y los E-26 CON correspondientes al Concejo Municipal de Bucaramanga en la cual se haga constar qué ciudadano en forma sucesiva y descendente debe ser llamado a reemplazar al concejal **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**, por el resto del periodo constitucional como consecuencia de su renuncia.

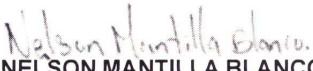
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en el Municipio de Bucaramanga, Santander, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
PRESIDENTE


GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
PRIMER VICEPRESIDENTE


NELSON MANTILLA BLANCO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JUAN SEBASTIÁN NAVARRO HERAZO
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Santiago Arquez Ortiz – CPS Secretaría General.
Revisó: Alonso Diaz Carvajal – CPS Secretaría General.
Revisó aspectos jurídicos: Paula Oviédo – Cps oficina Jurídica
Aprobó: Nathalie Mendoza Mejia – Jefe Oficina Jurídica